

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-3882-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 16/08/2016	Hora: 10:33:48.2... Folios: 0

RESOLUCION N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA DETERMINACION

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N°112-6194 del 30 de noviembre del 2015, se otorgó **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** a la sociedad **LANDERS Y CIA S.A.S.** con Nit 890.900.098-2, a través de su Representante Legal la señora **LUZ ANDREA MORENO JIMENEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 43.220.315 y la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 43.867654, con Tarjeta Profesional del CSJ N° 144.542 debidamente acreditada como Apoderada, para las fuentes fijas hornos de fundición de hierro gris No. 1 y 2, para **El Proyecto Parque Industrial Las Vegas** en beneficio del predio con FMI- 018-151852 ubicado en la Vereda Cimarronas en el Municipio de Marinilla. Por un periodo de 5 años.

Que en el artículo tercero del mencionado Acto Administrativo, se dispuso **NO ACOGER EL PLAN DE CONTINGENCIA** presentado por la sociedad **LANDERS Y CIA S.A.S.**, a través de su Representante Legal la señora **LUZ ANDREA MORENO JIMENEZ** y la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, debidamente acreditada como Apoderada, hasta tanto no lo complementa con la siguiente información:

1. Especifique qué tipo de dispositivo se instalará a los equipos de control (filtros de mangas y lavadores), entre los cuales está los manómetros, para garantizar la eficiencia de operación de los equipos de control y la ubicación de los manómetros en estos, así como los rangos de caída de presión recomendada por el fabricante para garantizar su óptimo funcionamiento, acorde con lo establecido en el capítulo 5 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas.

Que por medio del Oficio con Radicado N°131-5527 del 18 de diciembre del 2015, la señora **LUZ ANDREA MORENO** actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **LANDERS Y CIA S.A.S.**, allegó el plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones con los ajustes requeridos en la Resolución N°112-6194 del 30 de noviembre del 2015.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada por el usuario, en virtud de lo cual se elaboró el Informe Técnico N°112-1811 del 08 de agosto de 2016, en el que se establecieron las siguientes conclusiones:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

- La empresa **LANDERS Y CIA. S.A.S** viene dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 112-6194 de noviembre 30 de 2015.
- En el plan de Contingencia ajustado para los filtros de mangas o colectores, se garantiza el seguimiento a la operación óptima de estos, mediante la instalación manómetros diferenciales conectados con alarmas visuales y sonoras, así como con la fijación de los diferenciales de presión a controlar, valores que aún no se tienen fijados para los lavadores húmedos, toda vez que se encuentran en proceso de diseño.

"(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 66 del Decreto 948 de 1995) señala lo siguiente: "...Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a los Grandes Centros Urbanos, dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:

"(...)

d. Realizar la observación y seguimiento constante, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control..."

Que el artículo 79 de la Resolución 909 del 2008, señala la obligación de que todo sistema de control debe contar con un plan de contingencia, en tal sentido dispone lo siguiente: "Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, (...) Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.

Parágrafo. En caso de no contar con un Plan de Contingencia, ante la suspensión o falla en el funcionamiento de los sistemas de control, se deben suspender las actividades que ocasiona la generación de emisiones contaminantes al aire."

Que en los artículos 80 y 81 ibidem, señala el procedimiento que se debe seguir cuando se ejecute el Plan de Contingencia de los equipos de control.

En este mismo sentido los numerales 6 y 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generado por Fuentes Fijas, señala el Contenido recomendado para el Plan de Contingencia de Sistemas de Control de Emisiones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico N° 112-1811 del 08 de agosto de 2016, dado que el usuario allegó la información requerida por La Corporación, se entrará a aprobar el Plan de Contingencia de los sistemas de control de emisiones a la sociedad LANDERS Y CIA S.A.S., lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR a la sociedad LANDERS Y CIA S.A.S. con Nit 890.900.098-2, a través de su Representante Legal la señora LUZ ANDREA MORENO JIMENEZ identificada con cedula de ciudadanía número 43.220.315, y el señor JUAN CARLOS VALENCIA RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía número 71.773.804, actuando en calidad de Autorizado, el **PLAN DE CONTINGENCIA PARA LOS FILTROS DE MANGAS O COLECTORES**, presentado mediante Radicado N°131-5527 de diciembre 18 de 2015, en virtud de lo expuesto de la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **LANDERS Y CIA S.A.S.** para que una vez se tengan los diseños definitivos de los lavadores húmedos y de los monitores de caudal para líquido y de los manómetros diferenciales de presión informe a la Corporación los rangos de operación óptimos y los valores de activación de la alarma para activar el plan de contingencia presentado a la Corporación y proceder a acoger éste.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **LANDERS Y CIA S.A.S.** que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por La Corporación en los mismos términos y condiciones establecidos en la Resolución N° 112-6194 del 30 de noviembre del 2015.
2. Entregar los resultados del estudio de dispersión dentro del tiempo establecido en la prórroga otorgada por la Corporación en el No. 112-0578 de mayo 16 de 2016 (4 meses contados a partir del 1° de junio de 2016).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **LANDERS Y CIA S.A.S.** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación dará lugar a la imposición de sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 1755 del 2015.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento respecto de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente providencia a la empresa denominada **LANDERS Y CIA S.A.S.** a través de su Representante Legal la señora **LUZ ANDREA MORENO JIMENEZ** y el señor **JUAN CARLOS VALENCIA RICAURTE**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Expediente: 05440.13.22415
Asunto: emisiones atmosféricas
Proceso: control y seguimiento

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Elsa María Acevedo C.
ELSA MARIA ACEVEDO CIFUENTES
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Proyectó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga / Fecha: 11 de agosto de 2016 / Grupo Recurso Aire
Revisó: Abogada: Diana Marcela Uribe Quintero.